

DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 10275/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/284 de 21 de febrero de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

Expediente n.º: 10275/2023

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia Actividad

Interesado: JIN KAITUO

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: 52/2023 LA-CA.

Rfª.: AJP/ajp

Resolución de la Delegación de Servicios Urbanísticos, aprobando la Calificación Ambiental favorable de local destinado a BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA, en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad, a favor de JIN KAITUO (Expediente 52/2023 LA. CALIFICADA)

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

PRIMERO.- Por **D. ANTONIO MANUEL CASTELLANO TORRES**, con DNI [REDACTED] en representación de **D. JIN KAITUO**, con DNI [REDACTED] se presenta con fecha 24 de noviembre de 2023 y R.E. n.º. 11537, solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en Plaza de la Constitución n.º 11**, ** de esta Ciudad, con n.º de referencia catastral 2837027QB6423N0001HD, (**Expediente 52/2023 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), aportando la siguiente documentación:

MIGUEL ANGEL MARIN LEGIDO (1 de 1)
Concejal Delegado de Servicios Urbanísticos
Fecha Firma: 21/02/2024
HASH: b7b13c15fde87837fae45499236c3026



DECRETO
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJGJ7LXDWCPCDPLDRQDY577TL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 31



- Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la actividad de Establecimientos de Hostelería sin música: Bar con cocina, suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, con [REDACTED] Colegiado N° [REDACTED] VISADO, firmado con fecha 14/11/23.

SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de durante el plazo de 20 días (Desde el día 29 de noviembre al 19 de diciembre de 2.023) existiendo audiencia a colindantes.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES** conforme a Certificado de Secretaría de fecha 29 de enero de 2024.

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 7 de Febrero de 2024 y adjunto a esta Resolución, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **JIN KAITUO**, con DNI [REDACTED] [REDACTED] debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 7 de Febrero de 2024, así como Informe de la Sra. Jefa Acctal. del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 21 de Febrero de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA** con emplazamiento propuesto en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad (n.º de R^{fa}

Decreto
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPPDPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 31



Catastral 2837027QB6423N0001HD Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **JIN KAITUO** con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada el interesado debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos y vertidos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión / autorización / registro reglamentarios, que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJGJ7LXDWCDDPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 31



Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJGJ7LXDWCPDPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 31



Expediente Nº: 10275/2023

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental mediante

Expediente Licencias: 052/23 Bar con Cocina y sin Música.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Bar con cocina sin música, son los siguientes:

- Razón Social: D. Kaituo Jin.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Registro: Fecha: 21/12/2023.
Nº Entrada: RE-12415.

2. Identificación de la parcela.

Se trata de una edificación entre medianeras colindante con la Biblioteca Municipal y otros inmuebles de la misma tipología. Consta de dos plantas destinada al uso comercial. Se encuentra ubicado en planta baja, en la Plaza de la Constitución, 11, en el término municipal de Camas.

La parcela con Nº de Referencia Catastral 2837027QB6423N0001HD , cuenta con una superficie construida de 244,00 m²; y según datos de la documentación aportada, dispone de una superficie de 355,25 m² útiles (425,01 m² construidos) distribuidos en dos plantas: Baja 170,60 m² y Alta 184,65 m².

La altura libre del local de suelo a forjado actual es de 3.70m en planta baja y de 3.60 en la planta primera. En el estado reformado está previsto que la altura al falso techo sea de 2.70m en ambas plantas. En la zona de cocina mínimo será de 2,70m libre de suelo a techo de escayola.

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- Calificación: Residencial Casco Antiguo
- Uso previsto: Productivo. Terciario Comercial en edificio exclusivo.
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Antecedentes del expediente.



El expediente cuenta con un requerimiento de subsanaciones comunicado al titular con fecha 01/12/23 y registro de salida RE-7801, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, donde se solicita que debe subsanar/ampliar la documentación técnica presentada el 29/11/23 (RE-11642).

5. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. [REDACTED] Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED]
- Anexo al Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. [REDACTED] Ingeniero Técnico Industrial, [REDACTED] fecha 21/12/2023.
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 21/12/2023.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

El local comercial en el que se desea realizar la adecuación tendrá por finalidad la IMPLANTACIÓN de la actividad de un ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (BAR CON COCINA), donde se pretende dar al público un servicio de cocinas elaboradas, se servirán refrescos y bebidas alcohólicas, sirviéndose para ello de los elementos frigoríficos y térmicos necesarios para la consecución de una prestación de servicios agradables, con las garantías higiénicas y sanitarias acordes con el Código Alimentario Español.



Las características generales de la actividad son las de dar servicio al público de alimentos con proceso de cocinado, refrescos, cervezas, vinos, bebidas alcohólicas y de aperitivos.

El aforo máximo se establece para 96 personas.

El horario de funcionamiento es continuo, de 8:00 h a 2:00 h.

- B) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

La actividad solicitada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con el epígrafe III.2.7.a. «Establecimientos de hostelería sin música». El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo y el artículo 17, será el siguiente:

«d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... 02:00 horas.»

- C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado de Terciario Comercial, de Categoría I y situación A, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.30-5.37, Título V: Condiciones Genera

- D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577TL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 31



D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

D.2) Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones de tratamiento y evacuación de efluentes gaseosos (gases, humos, partículas en suspensión, olores) han de ejecutarse conforme a la Normativa vigente aplicando las mejores técnicas disponibles, y se ha de garantizar, en todo momento, las condiciones idóneas de salida de los mismos para evitar molestias a terceros por altas temperaturas, olores, grasas, partículas en suspensión y excesiva opacidad.

Según la documentación técnica presentada, la producción de los humos de la cocina, así como los gases y vapores que se producen, serán evacuados hacia el exterior por mediación de una chimenea que se eleva hasta la cubierta. Este conducto será de chapa galvanizada, estanco y la superficie interior lisa, construido en material incombustible y canalizada hasta una altura no inferior a 1 m por encima de las edificaciones colindantes, situadas a distancia no inferior a 10 m de otras edificaciones. En base a que la potencia es superior a 20 kW., dispone de un sistema de extinción automática en la campana.

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577LL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 31



La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares y restaurantes; deberán instalar una **arqueta separadora de grasas**, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido*

DECRETO
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577TL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 31



subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.

- Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.*
- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.*

D.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que puedan producir explosiones, combustiones.

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

La instalación de gas natural está realizada a través de acometida existente en la arqueta de gas natural más cercana al local, canalizando la tubería cuya presión máxima de servicio es igual o inferior a 4 bar, desde esta hasta la entrada al local a través de tubería vista de cobre. Se proyecta la instalación sin almacenamiento, ya que la instalación será solo receptora, siendo la entidad suministradora responsable de su correcto almacenamiento así como de la línea de abastecimiento hasta llave de entrada a la instalación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar conveniente- mente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*
- Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.*

D.6) Contaminación lumínica.

Se presenta un Certificado de Declaración de instalación de Alumbrado Exterior, donde se certifica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de

DECRETO
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 31



aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos, o de alumbrado exterior en general en el establecimiento, no supera más de 1 kW.

D.7) Calidad ambiental del suelo.

Se presenta un Certificado de Declaración de actividades potencialmente contaminantes del suelo, donde se certifica que Conforme al artículo 3.^a) del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y a los efectos que procedan, según dicho reglamento, La actividad no es potencialmente del suelo y en su emplazamiento no se ha desarrollado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo.

Según la documentación técnica presentada, la actividad no es potencialmente contaminante del suelo, ni está englobada en el Anexo I del RD 9/2005, por lo que no es de aplicación dicha normativa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007,



de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- Sección HS 4 Suministro de agua
- Sección HS 5 Evacuación de agua
- Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación.

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

E.4) Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se justificará el cumplimiento del Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 31



ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 31



Expediente n.º: 10275/2023

Asunto: Informe-Propuesta del Servicio de Licencias y Autorizaciones.

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

Procedimiento: Solicitud de Licencia de Actividad

Interesado: JIN KAITUO

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: nº 52/23 LA-CA

INFORME JURÍDICO (CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN) DE LA JEFA ACCTAL. DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE APERTURA N.º. 52/2023 LA-CA

En relación con el expediente con referencia **52/2023 (LA-CALIFICADA)**, que se tramita sobre solicitud de calificación ambiental de local destinado a la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad, a favor de **JIN KAITUO**, con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, y , lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite el siguiente **INFORME**, en el que se constan los siguientes

HECHOS

Primero: Por D. ANTONIO MANUEL CASTELLANO TORRES, con [REDACTED] A, en representación de D. JIN KAITUO, con [REDACTED] se presenta con fecha 24 de noviembre de 2023 y R.E. n.º. 11537, solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad, con nº de referencia catastral 2837027QB6423N0001HD, (**Expediente 52/2023 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), aportando la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la actividad de Establecimientos de Hostelería sin música: Bar con cocina, suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, con [REDACTED] Colegiado [REDACTED] VISADO, firmado con fecha 14/11/23.

Segundo: Con fecha 7 de febrero de 2024 se emite informe favorable en el expediente de CALIFICACIÓN AMBIENTAL por parte de los servicios técnicos municipales.



CONSIDERACIONES LEGALES

Primera: La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 8, 9, 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Artículos 21.1.q) y 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Artículos 21, 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.
- Disposición adicional 1ª Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Con carácter supletorio:

- Artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación andaluza:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577LL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 31



Calidad Ambiental. De Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».
- El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental¹.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Artículos 6, 7.c), 8.d), 11 a 26 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

C) Normativa Municipal:

- Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.
- Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

Segunda: La Calificación Ambiental es el informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como sus modificaciones sustanciales².

¹Téngase en cuenta que el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre será aplicable mientras que el procedimiento de calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio no sea desarrollado reglamentariamente y siempre y cuando no se ponga a lo establecido en dicha Ley.

² Téngase en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha visto sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el



Tercera: El procedimiento para conceder la Calificación ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

La calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

Cuarta: Corresponderá a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

El ejercicio efectivo de esta competencia podrá realizarse también a través de mancomunidades y otras asociaciones locales.

Quinta: El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

Sexta: Asimismo, deberá de inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptima: La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Octava: En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Novena: Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente Acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente.

artículo 7 TRES de esta última Ley.

Ayuntamiento de Camas

Plza. Ntra. Sra. de los Dolores, s/n, Camas. 41900 (Sevilla). Tfno. 955980264. Fax: 954396145.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 31



Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

Décima: Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo el mismo, del siguiente tenor literal:

“Expediente N°: 10275/2023

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental mediante

Expediente Licencias: 052/23 Bar con Cocina y sin Música.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Bar con cocina sin música, son los siguientes:

- Razón Social: D. Kaituo Jin.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Registro: Fecha: 21/12/2023.
Nº Entrada: RE-12415.

2. Identificación de la parcela.

Se trata de una edificación entre medianeras colindante con la Biblioteca Municipal y otros inmuebles de la misma tipología. Consta de dos plantas destinada al uso comercial. Se encuentra ubicado en planta baja, en la Plaza de la Constitución, 11, en el término municipal de Camas.

La parcela con N° de Referencia Catastral 2837027QB6423N0001HD, cuenta con una superficie construida de 244,00 m²; y según datos de la documentación aportada, dispone de una superficie de 355,25 m² útiles (425,01 m² construidos) distribuidos en dos plantas: Baja 170,60 m² y Alta 184,65 m².



La altura libre del local de suelo a forjado actual es de 3.70m en planta baja y de 3.60 en la planta primera. En el estado reformado está previsto que la altura al falso techo sea de 2.70m en ambas plantas. En la zona de cocina mínimo será de 2,70m libre de suelo a techo de escayola.

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado
- Calificación: Residencial Casco Antiguo
- Uso previsto: Productivo. Terciario Comercial en edificio exclusivo.
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Antecedentes del expediente.

El expediente cuenta con un requerimiento de subsanaciones comunicado al titular con fecha 01/12/23 y registro de salida RE-7801, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos, donde se solicita que debe subsanar/ampliar la documentación técnica presentada el 29/11/23 (RE-11642).

5. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado N° 10.690 del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, con número de visado 6868/2023 de fecha 14/11/2023.
- Anexo al Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado N° 10.690 del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, SIN VISAR de fecha 21/12/2023.
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 21/12/2023.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa



reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

El local comercial en el que se desea realizar la adecuación tendrá por finalidad la IMPLANTACIÓN de la actividad de un ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (BAR CON COCINA), donde se pretende dar al público un servicio de cocinas elaboradas, se servirán refrescos y bebidas alcohólicas, sirviéndose para ello de los elementos frigoríficos y térmicos necesarios para la consecución de una prestación de servicios agradables, con las garantías higiénicas y sanitarias acordes con el Código Alimentario Español.

Las características generales de la actividad son las de dar servicio al público de alimentos con proceso de cocinado, refrescos, cervezas, vinos, bebidas alcohólicas y de aperitivos.

El aforo máximo se establece para 96 personas.

El horario de funcionamiento es continuo, de 8:00 h a 2:00 h.

B) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

La actividad solicitada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del



Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con el epígrafe III.2.7.a. «Establecimientos de hostelería sin música». El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo y el artículo 17, será el siguiente:

«d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... 02:00 horas.»

C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado de Terciario Comercial, de Categoría I y situación A, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.30-5.37, Título V: Condiciones Genera

D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas



las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.

- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

D.2) Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones de tratamiento y evacuación de efluentes gaseosos (gases, humos, partículas en suspensión, olores) han de ejecutarse conforme a la Normativa vigente aplicando las mejores técnicas disponibles, y se ha de garantizar, en todo momento, las condiciones idóneas de salida de los mismos para evitar molestias a terceros por altas temperaturas, olores, grasas, partículas en suspensión y excesiva opacidad.

Según la documentación técnica presentada, la producción de los humos de la cocina, así como los gases y vapores que se producen, serán evacuados hacia el exterior por mediación de una chimenea que se eleva hasta la cubierta. Este conducto será de chapa galvanizada, estanco y la superficie interior lisa, construido en material incombustible y canalizada hasta una altura no inferior a 1 m por encima de las edificaciones colindantes, situadas a distancia no inferior a 10 m de otras edificaciones. En base a que la potencia es superior a 20 kW., dispone de un sistema de extinción automática en la campana.

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares y restaurantes; deberán instalar una **arqueta separadora de grasas**, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Medidas Preventivas y Correctoras



- No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.
- Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.
- No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado
- Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.
- Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.
- Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.
- El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad



para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.

- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.

D.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que puedan producir explosiones, combustiones.

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

La instalación de gas natural está realizada a través de acometida existente en la arqueta de gas natural más cercana al local, canalizando la tubería cuya presión máxima de servicio es igual o inferior a 4 bar, desde esta hasta la entrada al local a través de tubería vista de cobre. Se proyecta la instalación sin almacenamiento, ya que la instalación será solo receptora, siendo la entidad suministradora responsable de su correcto almacenamiento así como de la línea de abastecimiento hasta llave de entrada a la instalación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc. ?
- Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.

D.6) Contaminación lumínica.

Se presenta un Certificado de Declaración de instalación de Alumbrado Exterior, donde se certifica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos, o de alumbrado exterior en general en el establecimiento, no supera más de 1 kW.

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577LL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 31



D.7) Calidad ambiental del suelo.

Se presenta un Certificado de Declaración de actividades potencialmente contaminantes del suelo, donde se certifica que Conforme al artículo 3.^a) del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y a los efectos que procedan, según dicho reglamento, La actividad no es potencialmente del suelo y en su emplazamiento no se ha desarrollado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo.

Según la documentación técnica presentada, la actividad no es potencialmente contaminante del suelo, ni está englobada en el Anexo I del RD 9/2005, por lo que no es de aplicación dicha normativa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de



20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- Sección HS 4 Suministro de agua
- Sección HS 5 Evacuación de agua
- Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación.

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

E.4) Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se justificará el cumplimiento del Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de

DECRETO
Número: 2024-0557
Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577LL
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 31



determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica."

Décimo primera: En lo que respecta al análisis formal de la documentación presentada, se ha aportado la siguiente documentación junto con la **solicitud de calificación ambiental** presentada con fecha 24 de noviembre de 2023 y R.E. n.º. 11537 por **D. ANTONIO MANUEL CASTELLANO TORRES**, con [REDACTED] en representación de **D. JIN KAITUO**, con [REDACTED] consistente en:

- Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado N° 10.690 del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, con número de visado 6868/2023 de fecha 14/11/2023.
- Anexo al Proyecto Técnico de Calificación Ambiental para la implantación de la



Actividad de Establecimiento de Hostelería sin música (Bar con Cocina), suscrito por el técnico D. Antonio Manuel Castellano Torres, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado N° 10.690 del C.O.G.I.T.I. de Sevilla, SIN VISAR de fecha 21/12/2023.

- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 21/12/2023.

Décimo segunda: El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibido el expediente, los técnicos del Servicio de Licencias y Autorizaciones lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de todos aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Asimismo, podrán los servicios técnicos solicitar información adicional que aclare o complementa la presentada por los solicitantes³.

B. Tras la apertura del expediente de Calificación Ambiental y comprobado que se ha presentado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá un período de información pública por plazo de veinte días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad, y se notificará personalmente a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

El expediente se expondrá al público en las oficinas del Ayuntamiento.

C. Una vez que termine el plazo de información pública, se pondrá de manifiesto el expediente para que los interesados -si fuere procedente-, puedan presentar alegaciones y los documentos que estimen oportunos en el plazo de quince días.

D. Terminado el plazo de veinte días de información pública otorgado para que se presenten las alegaciones que se estimen oportunas, o a partir de la presentación de las alegaciones que los interesados realicen en el plazo de 15 días tras la información pública, se abre un plazo de veinte días para que los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formulen propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

Esta propuesta deberá estar suficientemente motivada, considerando la Normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

³ De conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.



E. Recibida la propuesta de resolución, el Alcalde resolverá con relación a la misma, calificando la actividad:

- Favorablemente, en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.

- Desfavorablemente.

F. La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación⁴.

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse dictado resolución expresa de calificación, **se entenderá emitida en sentido positivo**.

Décimo tercera: Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de durante el plazo de 20 días (Desde el día 29 de noviembre al 19 de diciembre de 2.023) existiendo audiencia a colindantes.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES** conforme a Certificado de Secretaría de fecha 29 de enero de 2024.

Décimo Cuarta: En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la **Alcaldía**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el expediente con referencia 52/2013 (**LA-CALIFICADA**), que se tramita en relación con la solicitud de calificación ambiental de local destinado a la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad, a favor de **D. JIN KAITUO**, en los términos expresados en el presente informe, emitiéndose la consiguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA** con emplazamiento propuesto en Plaza de la Constitución n.º 11, de esta Ciudad (n.º de Rfª Catastral 2837027QB6423N0001HD Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

⁴ En el supuesto de que la Calificación Ambiental se realizara por otra entidad local, por ejemplo mancomunidades y otras asociaciones locales, la resolución calificatoria de Calificación Ambiental será remitida en el plazo de 2 días al Ayuntamiento competente para el otorgamiento de la licencia.



del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **JIN KAITUO** con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada el interesado debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos y vertidos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión / autorización / registro reglamentarios, que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 31



Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Esta es la opinión del funcionario que suscribe, salvo mejor opinión fundamentada en derecho.

La Jefa Acctal. del Servicio de Licencias
y Autorizaciones

Fdo. Doña Anabel Jaén Prada

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-0557 Fecha: 21/02/2024

Cód. Validación: ETJG7LXDWCPOPPLDRQDY577L
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31

